

Legislación Turística Costa Rica

The Royal Corin
THERMAL WATER SPA & RESORT
★★★★★
LA FORTUNA, COSTA RICA



El presente documento comprende un resumen de La legislación Turística vigente en Costa Rica, que consideramos de conocimiento básico para nuestros colaboradores y demás públicos de interés .

El objetivo del mismo es orientar de forma básica sobre las leyes que debemos cumplir y hacer cumplir dentro de la Industria Turística.

Se recomienda la consulta directa de la Ley correspondiente, para mayor claridad y mejor interpretación de las mismas.

Leyes Turísticas Especiales

Declaratoria Turística

Es un reconocimiento que efectúa el Instituto Costarricense de Turismo de una empresa como turística. Esta es voluntaria y gratuita, pero la empresa debe cumplir una serie de requisitos legales, técnicos y económicos, para obtenerla. En empresas de hospedaje implica una categorización en estrellas. La declaratoria concede beneficios, como incentivos fiscales .

Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional - N° 8694

Establece el impuesto de quince dólares netos, cobrados a cada persona que ingrese por vía aérea al territorio nacional y que haya adquirido su boleto en el exterior. Los ingresos se destinan a la promoción, el mercadeo, la planificación y el desarrollo sostenible de Costa Rica como destino turístico, por el ICT.

Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico - N° 6990

Esta ley tiene por objeto establecer un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística costarricense, para lo cual se establecen los incentivos y beneficios que se otorgarán como estímulo para la realización de programas y proyectos importantes de dicha actividad.

Contrato Turístico

Es el contrato mediante el cual el ICT otorga beneficios fiscales a un prestador de servicios turísticos, la cual debe contar con Declaratoria Turística y cumplir una serie de requisitos, obligaciones y garantías.

Ley sobre la Zona Marítima Terrestre - N° 6043

Regula la zona marítimo terrestre, que comprende la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico. Esta zona constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible.

Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo - N° 6758

Regula el desarrollo y ejecución del proyecto turístico de Papagayo, ubicado en Bahía Culebra, provincia de Guanacaste. Desarrollo turístico destinado únicamente a las obras previstas en el Plan Maestro, aprobado por el ICT.

Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas - N° 7744

Permite al Estado otorgar concesiones en el área de la zona marítimo-terrestre y el área adyacente cubiertas permanentemente por el mar, excepto las áreas de manglar, parques nacionales y reservas biológicas, para marinas y atracaderos turísticos, resguardando el ambiente .

Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito - N° 7012

Proyecto para estimular el progreso económico y desarrollo turístico hacia el interior de Costa Rica, mediante la creación de un depósito libre comercial en el área urbana de Golfito.

Ley Fomento Del Turismo Rural Comunitario - N° 8724

Tiene como objeto fomentar la actividad turística de tipo rural comunitario, impulsado empresas de base familiar y comunitaria, con el fin de que procuren la gestión de su propio desarrollo, el manejo de destinos turísticos locales, participen en la planificación y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y mejoren su condición de vida.

Certificado de Sostenibilidad Turística (CST)

Es un programa del ICT, diseñado para categorizar y diferenciar empresas turísticas de acuerdo al grado en que su operación se acerque a un modelo de sostenibilidad, en cuanto al manejo de los recursos naturales, culturales y sociales. Establece una escala de 0 a 5 niveles, representados por hojas, que indican la posición de la empresa en términos de sostenibilidad, siendo 5 la calificación más alta.

Bandera Azul Ecológica

Es un galardón que premia el esfuerzo y el trabajo voluntario en la búsqueda de la conservación y el desarrollo, en concordancia con la protección de los recursos naturales, la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, la búsqueda de mejores condiciones higiénico sanitarias y la mejoría de la salud pública de los habitantes de Costa Rica. Este programa se dispone en diversas categorías, que van desde playas, centros educativos, hasta empresas y comunidades.

Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a Viajes y Turismo en Costa Rica

Mecanismo de autorregulación propio del sector turístico orientada a la protección de los niños y adolescentes en Costa Rica. Esta iniciativa es una iniciativa concertada entre la sociedad civil, representada por la Fundación Paniamor y el sector privado del turismo.

Las compañías de turismo y de viajes que adoptan este Código de Conducta están de acuerdo en ejercer su responsabilidad social en los destinos turísticos donde operan.

Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo

El ICT creado en 1955, es una institución autónoma del Estado, entre sus principales funciones están promover y estimular actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer al turismo, brindándole facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos y dirigir y efectuar en el exterior, la propaganda para dar a conocer el país.

Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico – N° 9047

Esta ley regula la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos.

Reglamento que regula la concesión de patentes y permisos de funcionamiento de casinos

Los casinos solo podrán estar ubicados en los hoteles de primera categoría o en locales que tengan acceso directo a estos, formando una sola unidad turística. En los demás casos los casinos quedan totalmente prohibidos. Queda prohibida la permanencia de menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o drogas de uso no autorizado.

Legislación Ambiental

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

Integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país. Es un concepto de conservación integral, que ofrece la posibilidad de desarrollar una gestión pública responsable, con la participación del Estado, la Sociedad Civil, la empresa privada y personas comprometidas.

Ley Orgánica del Ambiente - N° 7554

busca brindar las herramientas legales necesarias para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El ambiente es considerado patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, siendo obligación del Estado y de los ciudadanos su conservación y uso.

Ley de la Biodiversidad - N° 7788

Esta Ley tiene como objetivo conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados, así como regular el uso, el manejo y el conocimiento asociado, promoviendo la participación de los sectores sociales y creando conciencia pública sobre su utilización.

Ley Forestal - N° 7575

Establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural.

Ley de Conservación de la Vida Silvestre - N° 7317

tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. Es prohibido la caza, pesca, extracción, trasiego, exportación e importación de fauna y flora continental o insular de especies en vías de extinción o con población reducida, sus productos o subproductos. Se prohíbe la tenencia de animales en cautiverio dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales.

Ley de Aguas - N° 276

Establece dos categorías de agua, aquellas de dominio público y aquellas de dominio privado. Las primeras requerirán una concesión para su utilización por parte del Departamento de Agua del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Dentro del Poder Ejecutivo existen varias instituciones que regulan el sistema hídrico como lo son Acueductos y Alcantarillados (AYA), que es el ente estatal encargado de controlar y suministrar agua potable a la mayor parte del país.

Ley de Pesca y Acuicultura - N° 8436

Tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras

Ley de Uso, Manejo y Conservación De Suelos - N° 7779

Tiene como fin fundamental proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada.

Ley para la Gestión Integral de Residuos - N° 8839

El objetivo central de esta Ley es regular la gestión integral de los residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Esta Ley es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

Ha permitido, además, delimitar competencias y definir responsabilidades, incorporando el principio de responsabilidad compartida, pero diferenciada.

Legislación sobre Patrimonio Nacional

Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica - N°7555

Los objetivos de la presente ley son la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica.

Será sancionado con prisión de uno a tres años, quien dañe o destruya un inmueble declarado de interés histórico-arquitectónico.

Ley Sobre Patrimonio Nacional Arqueológico - N°6703

Constituyen patrimonio nacional arqueológico, los muebles o inmuebles, producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas.

Son propiedad del Estado todos los objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma. Se prohíbe el comercio y la exportación de objetos arqueológicos, por parte de particulares e instituciones privadas o estatales.

De comprobarse que se pretende sacar del país objetos arqueológicos, éstos serán decomisados a favor del Museo Nacional, y el autor o los autores del hecho serán sancionados con prisión incommutable de uno a tres años.

Legislación sobre Igualdad de Oportunidades

La Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N° 7600

Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

Se garantizará el acceso oportuno a la educación, trabajo, servicios de salud, transporte público, información y participación en actividades culturales, deportivas recreativas a personas con discapacidad.

Construcciones, ampliaciones o remodelaciones de propiedad pública y edificaciones privadas que brinden servicio al público, deben cumplir especificaciones de accesibilidad.

Será sancionada con una multa igual a la mitad del salario mínimo la persona física o jurídica que cometa cualquier tipo de discriminación determinada por distinción, exclusión o preferencias, por una discapacidad, que limite la igualdad de oportunidades, en cuanto a la accesibilidad o el trato en materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos.

Legislación sobre Acoso, Hostigamiento y Explotación Sexual

Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia - N° 7476

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual.

Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad - N° 7899

- **Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad:** Tener relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad es un delito penado con prisión, así como la fabricación y distribución de pornografía donde se exhiban personas menores de edad.
- **Violación:** Será sancionado con pena de prisión ,quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona : 1)menor de doce años. 2) incapacitada para resistir. 3) Cuando se emplee la violencia corporal o intimidación.
- **Relaciones sexuales con personas menores de edad:** Quien haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con un mayor de doce años y menor de quince, aun con su consentimiento, será sancionado con prisión
- **Abusos sexuales contra personas menores de edad, incapaces o mayores de edad:** Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, será sancionado con pena de prisión.
- **Corrupción:** Quien promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz o la mantenga en ella, utilice a menores o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole será sancionado con pena de prisión.